



Expediente: 056150213257

Radicado: AU-00337-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 05/02/2024 Hora: 14:57:54 Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. 131-0216 del 15 de marzo de 2012, notificada personalmente el 27 de marzo de 2012, Cornare **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **GRANJA LA PRIMAVERA**, con Nit 71796568-5, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS SIERRA MARÍA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.796.568, un caudal total de **0.010L/s**, distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO COMPLEMENTARIO 0,08L/S, para uso PECUARIO Y RIEGO 0,017L/S**, en beneficio del predio con Folio de Matriculas Inmobiliaria No **020-2315** , del cual es arrendador , ubicado en la vereda **SAN JOSÉ (LAS CUCHILLAS)** del Municipio de Rionegro, caudal a derivarse de la fuente **SIN NOMBRE**. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación. La concesión estuvo vigencia hasta el día 27 de marzo de 2022.

Que funcionarios de la Subdirección de Servicio al cliente de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica de Control y seguimiento el día 6 de septiembre de 2023 a la Granja Porcícola La Primavera, la cual contaba con permisos ambientales (Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos) los cuales se encuentran vencidos, con el objeto de verificar, si aún se continúa desarrollando la actividad porcícola en el predio identificado con FMI 020-2315 localizado en la Vereda Las Cuchillas de San José del Municipio de Rionegro, de manera que no se estén afectando los recursos naturales con esta actividad y se legalice ambientalmente la misma, generándose el informe técnico con radicado **IT-06178-2023 del 18 de septiembre de 2023**. El cual concluye lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES

26.1 La Concesión de Aguas que fuera otorgada al Señor Ignacio Andrés Sierra Marín en calidad de arrendatario del predio identificado con FMI 020-2315, mediante la Resolución N°131-0216-2012 de marzo 15 de 2012 (Notificada el 27 de marzo de 2012) se encuentra vencida, sin embargo, con la finalización de la actividad porcícola que se desarrollaba en el predio se considera pertinente dar por terminado el mismo y realizar el archivo definitivo del Expediente 05615.02.13257.



Que mediante radicado interno CI-01537-2023 del 6 de octubre de 2023, él Subdirector General de Servicio al Cliente, hace remisión Informe Técnico, con radicado No. IT-06178-2023, a la Regional Valles de San Nicolas, para lo de su conocimiento y competencia respecto a lo relacionado en dicho informe.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..."*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056150213257**, dado que conforme quedo evidenciado en el informe técnico con radicado **IT-06178-2023**, y el radicado interno **CI-01537-2023**, el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado bajo Resolución No. 131-0216 del 15 de marzo de 2012, se encuentra vencida, sin embargo, con la finalización de la actividad Porcicola que se desarrollaba en el predio se considera pertinente dar por terminado el mismo, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **056150213257**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ELBERS VÁSQUEZ TORO**, en calidad de propietario del predio; al señor **IGNACIO ANDRES SIERRA MARIN**, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD GRANJA LA PRIMAVERA**, o quien haga sus veces, quien era el titular del permiso en calidad de arrendatario. haciéndoles entrega de una copia de esta, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al señor **ELBERS VÁSQUEZ TORO**. Que teniendo en cuenta que en el predio identificado con FMI 020-2315 de su propiedad se generan aguas residuales domésticas, con características corresponde al tipo vivienda rural dispersa, no requiere de tramitar permiso de Vertimientos ni requiere de Concesión de Aguas, en atención al Artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 y lo establecido en la Resolución No. 0699 de julio 1 de 2021 y el Decreto 1210 de septiembre 02 de 2020, deberá diligenciar y presentar a la Corporación el Formulario de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH adjuntando la información allí requerida, para lo cual podrá descargar dicho formulario en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/TA94 Formulario Registro Usuarios Recurso Hidrico Decreto 1210 2020.doc>

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150213257

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z.

Fecha 5/02/2024

Asunto: Concesión de aguas

Proceso: Control y seguimiento Archivo Definitivo expediente Ambiental.